



Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA MC-FRR- No 006 DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT.899.999.040-4, representada por **FABIAN ENRIQUE DAZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.570.624** expedida en Valledupar – Cesar, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha - La Guajira, y **JOSE JAVIER DIAZ SOCARRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.976.278** expedida en Villanueva – La Guajira, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riohacha – La Guajira, en su calidad de delegados Departamentales de La Guajira, nombrados mediante Resolución No. 27308 del 23 de noviembre de 2023 y Resolución No. 2663 del 17 de noviembre de 2023 respectivamente, cargo para el cual tomaron posesión el día 24 de noviembre de 2023 y 23 de noviembre de 2023 respectivamente, facultados(as) para suscribir el presente documento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, modificada por la Resolución No. 16840 del 9 de diciembre de 2014, facultados para suscribir el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución No. 1970 del 9 de junio de 2003, modificada por la Resolución No. 16840 del 9 de diciembre de 2014 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la cual se faculta a los delegados departamentales la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por una parte y por la otra, **DIAGNOSTICENTRO AMISTAD S.A.S**, identificada con NIT 901.193.971-2 representada legalmente por **MARIA FERNANDA PLATA HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.816.507, sociedad legalmente constituida según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, con Matricula mercantil No.168354, expedida por la Cámara de comercio de La Guajira, quien en adelante se denominarán **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el contrato electrónico incorporado a través de la plataforma SECOP II, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás reglamentación aplicable a la Contratación Estatal, y en especial por las cláusulas que se expresan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA-OBJETO: Contratar el servicio de mantenimiento y reparación, incluido mano de obra y repuestos, para los vehículos de la Delegación Departamental de La Guajira.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES ESENCIALES O CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento:

- El centro de servicios debe contar con la infraestructura para prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en un mismo lugar.
- El centro de servicios debe estar ubicado en la ciudad de Riohacha.
- El centro de servicio debe disponer de una infraestructura adecuada, cumplir con la norma técnica y estándares ambientales establecidos en la Resolución 1170 de 1997 (DAMA), Resolución 1754 de 2011 (Adopción del Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos) y con las normas NFPA 30 y 30-A., protección contra incendios.
- El mantenimiento preventivo y correctivo debe incluir la mano de obra y el suministro de los repuestos originales nuevos.
- El centro de servicio debe contar con parqueaderos para vehículos alistados, salas de espera y varias vías de acceso.
- Debe contar con personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de los conductores de los vehículos de manera ágil y oportuna.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA

MC-FRR- No 006 DE 2026

- El Proponente deberá garantizar la prestación del servicio los 7 días de la semana, incluyendo días hábiles y festivos, y sus instalaciones deberán cumplir con todas las normas técnicas de calidad y seguridad exigidas por la Ley.
- Garantizará el correcto funcionamiento de cada uno de los repuestos con los que se realice el mantenimiento. Cualquier perjuicio o daño en los vehículos de la ENTIDAD, derivado del mal funcionamiento de estos será cubierto en su totalidad por el CONTRATISTA.
- Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios cuando se encuentren bajo su responsabilidad, para efectos de la prestación del servicio, desde el momento de la entrega del vehículo en el taller hasta el recibido por parte del funcionario designado por la Entidad una vez realizado el respectivo mantenimiento, así mismo responder por cualquier pérdida o daño en los mismos.
- Al realizarse el servicio mantenimiento preventivo y/o correctivo se deberá expedir un comprobante de servicio en el que se indique la fecha, el servicio prestado, la placa del vehículo al que se le realizó el mantenimiento y el valor.

SERVICIO	CAMIONETA GCW-770	CAMIONETA GCW-937
Bandas de freno	1 juego de bandas de freno (traseras)	1 juego de bandas de freno (traseras)
Caucho plumilla	1 juego de caucho plumilla	1 juego de caucho plumilla
Empaque tapón aluminio	1	1
Filtro de aceite	1 filtro de aceite 1 filtro de combustible 1 filtro de motor 1 filtro de aire	1 filtro de aceite 1 filtro de combustible 1 filtro de motor 1 filtro de aire
Pastillas de freno	1 juego de pastillas (delantera)	1 juego de pastillas (delantera)
Aceite 15W40	8 litros	8 litros
Mantenimiento de 55000KMs	1	1
Mecánica general	1	1
Adquisición de limpiador del sistema de frenos 500ML	1	1
Adquisición e instalación de cámara de reversa	1	1
Instalación de polarizado	1	1
Revisión Técnico-Mecánica	1	1

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:** Cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato y de las demás disposiciones legales aplicables:

En la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA CUARTA- Obligaciones generales del contratista

El contratista se obligará para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra de la Entidad, por causa o con ocasión del contrato.
- Rendir y elaborar los informes, y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-FRR- No 006 DE 2026

4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y la Entidad.
10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
11. Presentar la factura del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
12. Acreditar el pago de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (artículo 1 del Decreto 768 de 2022 y su anexo técnico), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales durante la vigencia del contrato.
13. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

Obligaciones específicas del contratista.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

- a) Dar cumplimiento al objeto del contrato con las especificaciones esenciales o condiciones técnicas exigidas y propuesta presentada.
- b) Garantizar la calidad de los productos entregados y el correcto mantenimiento de los vehículos de la entidad.
- c) Suministrar servicios únicamente a los vehículos autorizados por la persona designada para realizar el control.
- d) Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en los términos de ley.
- e) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de los supervisores del contrato.
- f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones y trabas al proceso.
- g) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, si a ello hubiere lugar.
- h) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- 1) Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-FRR- No 006 DE 2026

- 2) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- 3) Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
- 4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 5) Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: – El valor del contrato será por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$7.883.548,6), INCLUIDO IVA.**

CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil pagará el valor del Contrato, así:

El Fondo Rotatorio de La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará un único pago equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se reciba a satisfacción, previa presentación de los siguientes documentos

- Presentación por parte del contratista del informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales.
- Presentación de factura electrónica o cuenta de cobro según corresponda, y el respectivo cargue en la plataforma Secop II.
- Informe de seguimiento de supervisión y/o interventoría en el respectivo formato.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe del supervisor del contrato, el informe del contratista, y demás documentos reposaran en la carpeta contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos señalados están sujetos a la aprobación de los cupos del PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a los trámites administrativos de la entidad.

Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar:

- Informe de seguimiento y certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002
- Cuenta de cobro y/o factura electrónica debidamente cargada en las plataformas SIIF y SECOP II. Así mismo, se debe remitir el archivo contenedor (.zip) a la supervisión.

NOTA 1: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la entidad y del Ministerio de Hacienda.

NOTA 2: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del futuro contratista para cuyos efectos la entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El contratista debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-FRR- No 006 DE 2026

NOTA 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL FONDO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 40026 del 17 de julio del 2026.

CLÁUSULA NOVENA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: - El plazo de ejecución estimado del contrato será de quince (15) días calendario, a partir de la legalización del contrato con la aprobación de la garantía única y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro Presupuestal, y/o hasta agotar el presupuesto.

CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por los delegados departamentales de la Guajira, quienes tendrán a su cargo realizar las actividades propias que ésta demanda y contará con el apoyo del profesional asignado para tal fin o a quien designe el ordenador del gasto, lo anterior en cumplimiento del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva y confidencialidad, que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, tenga la información que se maneje en desarrollo y ejecución del contrato, así: a) **EL CONTRATISTA** respecto de toda la información que cree, elabore, produzca, requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros sin previa autorización escrita por **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, dada su confidencialidad. b) **EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto del contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida, en especial imponiéndoles restricciones orientadas a: i) No revelar información propia del **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, con ocasión de la ejecución del contrato. ii) No permitir que terceros obtengan información relacionada con el literal anterior. iii) No obrar a través de terceros o sugerir que terceros hagan lo propio en su nombre. iv) No publicar información alguna, por medios de comunicación electrónica o correos internos de su grupo empresarial, que permita a terceros no autorizados acceder a la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, debido al contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-FRR- No 006 DE 2026

no fuera posible, la entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - GARANTÍAS: **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** Por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y seis (6) meses más.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-FRR- No 006 DE 2026

- b) **Calidad del servicio:** Por una suma asegurada igual al veinte (20%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y cuatro (4) meses más.
- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una suma igual al 5% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA - NATURALEZA DEL CONTRATO: Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL FONDO**, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de **EI FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción, concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: Este contrato requiere para su perfeccionamiento, acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Se entenderá perfeccionado con la autenticación y aprobación y de las partes en la Plataforma del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución de este contrato se requiere emisión del registro presupuestal y acreditación de que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, así como la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO: Para llevar a cabo el suministro de mobiliario, el contratista deberá hacer la entrega en la sede de la Delegación Departamental de La Guajira ubicada en la Calle 15 No. 7-61 Riohacha – La Guajira.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE LA OFERTA
MC-FRR- No 006 DE 2026

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – ACEPTACIÓN: Este documento hace parte integral del contrato electrónico y se entiende aceptado con la aprobación realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN: Las partes acuerdan que se procederá a liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

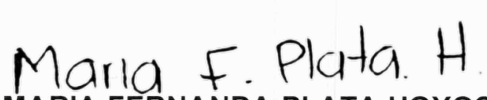
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Los estudios y documentos previos. 3. El presente clausulado. 4. Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de RIOHACHA - LA GUAJIRA, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), en la fecha señalada en el apartado de "Aprobación del contrato" del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.


FABIAN ENRIQUE DAZA MORALES

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en la Guajira
Ordenadores del Gasto


JOSE JAVIER DIAZ SOCARRAS


MARIA FERNANDA PLATA HOYOS
C.C. 1.098.816.507
Representante legal
DIAGNOSTICENTRO AMISTAD S.A.S
Contratista

Proyectó: Lorena Contreras P.
Oficina Administrativa y Financiera
Revisó: Estefanys Sanchez **EMSA**
Oficina Jurídica